

Síntesis del SUP-JDC-371/2024

PROBLEMA JURÍDICO:

¿La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena ha sido omisa en resolver el medio de impugnación interpuesto por el actor?

HECHOS

En el marco de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024, Morena publicó las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión, en donde el actor señala que fue indebidamente excluido.

El actor presentó un medio de impugnación en contra de diversos actos relacionados con la Convocatoria ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

El actor presenta un juicio de la ciudadanía para impugnar la supuesta omisión de la Comisión de Justicia de resolver su medio de impugnación.

PLANTEAMIENTOS DEL ACTOR:

La omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de resolver su medio de impugnación.

RAZONAMIENTO

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolvió el medio de impugnación del actor, en donde determinó su improcedencia.

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-371/2024

PARTE ACTORA: ANTONIO DE
JESÚS MOLINA ARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA, COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JUAN GUILLERMO
CASILLAS GUEVARA

COLABORÓ: ELIZABETH VÁZQUEZ
LEYVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual se **desecha** de plano la demanda, en atención a que se actualiza un cambio de situación jurídica, dado que el órgano partidista ya resolvió el medio de impugnación.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. COMPETENCIA.....	3
4. IMPROCEDENCIA.....	3
5. RESOLUTIVO.....	6

Glosario

Comisión de Justicia: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convocatoria: Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La presente controversia surge en el marco de la convocatoria de Morena, en donde el actor solicitó su inscripción para una candidatura para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción. A decir del actor, este fue seleccionado para integrar la lista de hombres, relativa a la cuarta circunscripción, correspondiente a la letra G, o la posición 7 de la lista.
- (2) En su momento, Morena publicó las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión, en donde el actor señala que fue indebidamente excluido. En consecuencia, el actor presentó una demanda de procedimiento sancionador electoral.
- (3) El actor presenta un juicio de la ciudadanía para impugnar la supuesta omisión de la Comisión de Justicia de resolver su procedimiento sancionador electoral. A partir de ello, esta Sala Superior debe determinar si existe o no la omisión reclamada por el actor en su demanda.

2. ANTECEDENTES

- (4) **2.1. Emisión de la Convocatoria de Morena.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, Morena emitió la Convocatoria.
- (5) **2.2. Insaculación de las candidaturas seleccionadas.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro,¹ Morena llevó a cabo la insaculación de las candidaturas seleccionadas para las candidaturas federales por el principio de representación proporcional.
- (6) **2.3. Publicación de las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional.** El veintidós de febrero, Morena publicó las

¹ Todas las siguientes fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.



fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión.

- (7) **2.4. Queja intrapartidista.** El veinticuatro de febrero, el actor presentó un medio de impugnación ante la Comisión de Justicia, en donde impugnaba diversos aspectos relacionados con la Convocatoria.
- (8) **2.5. Juicio de la ciudadanía.** El seis de marzo, el actor presentó un juicio de la ciudadanía, ante el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para impugnar la omisión de resolver su medio de impugnación.
- (9) Morena presentó dichas constancias ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México, misma que remitió las constancias a esta Sala Superior.
- (10) En su momento, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente al rubro citado, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

3. COMPETENCIA

- (11) Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el presente juicio de la ciudadanía, pues se impugna la supuesta omisión de un órgano nacional de justicia partidista de resolver juicios relacionados con la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional.
- (12) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general, 164, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 79, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Medios.

4. IMPROCEDENCIA

- (13) Esta Sala Superior determina desechar de plano la demanda, en atención a que se actualiza la causal de improcedencia relativa a que el asunto ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.

4.1. Marco jurídico aplicable

- (14) Por un lado, el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios establece que el medio de impugnación será desechado de plano cuando no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos relativos a hacer constar el nombre y su firma autógrafa de la parte actora, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento.
- (15) Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento, dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.
- (16) De esta manera, es criterio de la Sala Superior que procede declarar la improcedencia del juicio cuando el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica.² Lo anterior, porque no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de esta cuando ya no existe la materia de este.
- (17) Así, es fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada. Si este conflicto se resuelve o desaparece, ya sea por cualquier razón, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

4.2. Caso en concreto

- (18) En el caso, el actor afirma haber realizado su solicitud de inscripción para una candidatura para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción. Así, sostiene haber sido seleccionado para integrar la lista de hombres, relativa a la

² Jurisprudencia 34/2002, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



cuarta circunscripción, correspondiente a la letra G, o la posición 7 de la lista. No obstante, al momento de revisar la lista publicada, el actor señala que no fue incluido en dicha lista. A partir de lo anterior, el actor presentó un medio de impugnación ante la Comisión de Justicia para impugnar diversos aspectos de la Convocatoria.

- (19) Ante esta instancia, el actor señala que la Comisión de Justicia no ha resuelto su procedimiento sancionador electoral, así como diversas manifestaciones relativas a las listas de representación proporcional en donde solicita el conocimiento de esta autoridad jurisdiccional vía salto de instancia. De esta manera, esta Sala Superior determina que, de la revisión de su escrito, se advierte que su pretensión es impugnar la omisión de la Comisión de Justicia de resolver su medio de impugnación, por lo que únicamente se resolverá lo conducente sobre ello.
- (20) La Comisión de Justicia, al rendir su informe circunstanciado, señaló que el medio de impugnación del actor fue registrado con el folio CNHJ-CM-167/2024, y fue resuelto el diez de marzo, en donde se determinó su improcedencia. Lo anterior de conformidad con las copias certificadas remitidas por la autoridad responsable, así como de la respectiva notificación por correo electrónico al actor.
- (21) En este sentido, esta Sala Superior considera que ha operado un cambio de situación jurídica, porque ha dejado de existir la omisión impugnada, derivado que la Comisión de Justicia resolvió su medio de impugnación, por lo que se estima que la pretensión del actor ha sido colmada.
- (22) Ahora bien, de las constancias remitidas por la Comisión de Justicia, se observa que remite una captura de pantalla de la notificación realizada por correo electrónico del acuerdo de improcedencia de la queja; no obstante, de lo remitido no hay certeza que el actor tenga conocimiento de dicha resolución.

Por tanto, al no existir certeza sobre que el acuerdo de improcedencia del medio de impugnación partidista haya sido notificado al actor, se ordena

que al notificar la presente resolución se anexe una copia simple del acuerdo referido.³

- (23) En consecuencia, lo procedente es **desechar de plano la demanda**, derivado del cambio de situación jurídica relativa a que los juicios presentados por el actor ya fueron resueltos.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

³ Similar criterio se sostuvo en los expedientes SUP-AG-160/2021 y SUP-JDC-133/2019.